

RECURSO DE REPOSICIÓN

Luis Miguel Romero <luismiguel-rr@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bonillaosorio@yahoo.com <bonillaosorio@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 19 DE ENERO DEL 2021.pdf;

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C)
Bogotá. D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00885
DEMANDANTE: **CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO.**
DEMANDADO: **ROSA GLADYS QUINTERO DE CACERES**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Buenas tardes, mediante el presente correo me permito enviar adjunto memorial con recurso de reposición.

Atentamente,

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS

Enviado desde [Outlook](#)

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS
ABOGADO
Calle 12 B No 8 -39 Oficina 702 Bogotá
Telefax 3520827 Cel 3193972370
E-mail: luismiguel-rr@hotmail.com

Señores

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C) Bogotá. D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00885
DEMANDANTE: **CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO.**
DEMANDADO: **ROSA GLADYS QUINTERO DE CACERES**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

LUIS MIGUEL ROMERO RIOS, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, debidamente reconocido en el proceso de la referencia, dentro del término legal, mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN contra el auto proferido el día 19 de enero del 2022, notificado en estado electrónico del 20 de enero del 2022, mediante el cual el Despacho declaró extemporáneas las excepciones de mérito presentadas en el proceso de la referido, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

DE LO DECIDIDO

Mediante auto de fecha 19 de enero del 2022, notificado en estado electrónico del 20 de enero del 2022, el Despacho decidió:

“Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la demandada, **ROSA GLADYS QUINTERO DE CACERES** se notificó de manera personal del mandamiento de pago en su contra, quien, si bien propuso excepciones de mérito, lo hizo de manera extemporánea, por lo cual no será tenida en cuenta.

Se reconoce personería al **Dr. LUIS MIGUEL ROMERO RIOS**, como apoderado judicial de la demandada para los fines y efectos del poder conferido.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derechos corresponda.”

DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta la señora ROSA GLADYS QUINTERO DE CACERES, que el día 8 de septiembre del 2021 se hizo presente en las instalaciones del JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, con el fin de notificarse del mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo iniciado en su contra, que en la sede judicial le informaron que la demanda había sido radicada de manera electrónica por lo que debía suministrar un correo electrónico para poder notificarla, para lo cual indicó el correo electrónico andresd1126@hotmail.com

Así las cosas, el Despacho mediante correo electrónico enviado desde la dirección electrónica criveraz@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 8 de septiembre del 2021 a la dirección electrónica andresd1126@hotmail.com realizó notificación personal mediante medios electrónicos del mandamiento de pago, así como el traslado de la demanda y sus respectivos anexos como se evidencia en la presente imagen.



Rv: TRASLADO **DEMANDA** PROCESO RAD.
2020-00885 JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA 63 PCCM



diego andres caceres quintero



Para: Almacen.debronce@gmail.com

Mié 8/09/2021 12:47

De: Carlos Andres Rivera Zambrano

<criveraz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 11:05
a. m.

Para: andresd1126@hotmail.com

<andresd1126@hotmail.com>;

macarabita@gmail.com <macarabita@gmail.com>

Asunto: TRASLADO DEMANDA PROCESO RAD.
2020-00885 JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA 63 PCCM

Cordial saludo

De acuerdo a la notificación realizada en el
Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá,
convertido transitoriamente en
63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, se le remite traslado de la demanda
dentro del proceso de referencia para lo de su
competencia.

Así mismo, se le recuerda que cualquier
comunicación debe ser enviada al correo
institucional del despacho en mención.

Debe indicarse que la notificación personal mediante medios electrónicos esta regulada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Teniendo en cuenta que mi poderdante fue notificada mediante correo electrónico el día miércoles 8 de septiembre del 2021, la notificación personal se entendió surtida el día viernes 10 de septiembre del 2021 tal como lo establece el Decreto 806 del 2020, por lo que el término de 10 días para presentar excepciones de merito empezó el día 13 de septiembre del 2021 y finalizó el día 24 de septiembre de la misma anualidad.

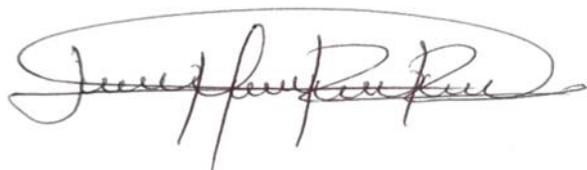
El escrito de contestación donde se presentaron las excepciones de merito se radicó mediante correo electrónico a la dirección cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 23 de septiembre del 2021, por lo que la misma fue dentro del término y no extemporánea.

Dados los anteriores argumentos presento las siguientes:

PETICIONES

Respetuosamente solicito se reponga el auto proferido por el Despacho en el proceso de la referencia el día 19 de enero del 2022, notificado en estado electrónico del 20 de enero del 2022, mediante el cual declaró extemporáneas las excepciones de mérito, teniendo en cuenta que conforme a la normatividad vigente la contestación se presentó en término.

Atentamente,



LUIS MIGUEL ROMERO RIOS

CC1.018.452.965 T. P309.371

E-mail: luismiguel-rr@hotmail.com